



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE NOVOTEMPO ENERGÍA AYSÉN SpA., DENOMINADA "GRANJA SOLAR VALLE SIMPSON".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 072

COYHAIQUE, 22 FEB 2018

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta del Sr. Giuliano Droghetti Gay, Representante Legal de Novotempo Energía Aysén SpA., de fecha 26 de enero de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 26 de enero de 2018.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta remitida con fecha 26 de enero de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 26 de enero de 2018 el Sr. Giuliano Droghetti Gay, en representación de Novotempo Energía Aysén SpA., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Granja Solar Valle Simpson", el cual consiste en:
 - La construcción de una planta de generación eléctrica solar de una potencia máxima de salida de 2,995 MW. Lo anterior, a partir de la instalación de 9.360 paneles solares de 320 W cada uno, en un predio de propiedad del titular de un total de 7,96 hectáreas, de las cuales 4,33 será usadas por el proyecto.
 - La construcción de una línea de transmisión de 23 kV de 70 m de longitud para evacuar la energía producida al sistema de distribución de media tensión que EDELAYSEN S.A. opera y posee en el sector.
 - El proyecto se encontrará ubicado en el sector rural de la comuna de Coyhaique, denominado Valle Simpson, a un costado de la ruta X-632. La coordenada de ubicación del proyecto en proyección UTM, Daum WGS-84, Huso 18 es: N: 4.934.251,909 m y E:723.128,630 m.
2. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".
3. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, **es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA** prevista en los literales b) y c), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y de los literales b.1) y c), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas, por lo que no requiere ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución. Lo anterior, en consideración a que la línea de transmisión no sobrepasará los 23 kV y la generación de electricidad será menor a 3 MW.
4. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Giuliano Droghetti Gay, en representación de Novotempo Energía Aysén SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



66P/car

Distribución:

- Sr. Giuliano Droghetti Gay, Novotempo Energía Aysén SpA. (Avda. Vitacura #2939, Oficina 1604, Las Condes, Región Metropolitana).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2018-257.
- Archivo.

